



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0047/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2039/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2039/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

05 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

.....se le solicita se me brinda la información relacionada con la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, ya que se le solicitó una información pública requerida y me fue negada en el oficio No. 010060/JURAIIP/18 y en la solicitud de la secretaria general de gobierno me contestaron con una cedula de notificación en donde me siguen negando la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

....su solicitud debe ser atendida en las ventanillas de atención a ciudadanos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; por lo que deberá dirigir su solicitud de información registral sobre bienes inmuebles a favor del C. (...) directamente ante esa dependencia, máxime que su solicitud de fecha 28 veintiocho de agosto del presente año, fue debidamente atendida mediante oficio DJ-17266/2018.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** toda vez que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que lo petitionado corresponde a un trámite de ventanilla que se realiza ante el Registro Público de la Propiedad.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que la resolución que se impugna tuvo lugar el día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 05 cinco de noviembre, siendo el caso que el recurrente presentó su recurso en el día 1 uno de los 15 días hábiles de que dispone para su presentación, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud presentada por el hoy recurrente literalmente dice lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por medio de la presente informo que en la dependencia del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, no me están entregando la información pública solicitada.

SOLICITO

1.-SE AUTORICE LA SOLICITUD

2.-SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

ENTREGO

RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- 1.-1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE SOLICITUD CON FECHA DEL 28 DE AGOSTO 2018
- 2.-1 FOJA DE COPIA CON SOLICITUD DE BUSQUEDA Y PAGO CON NUM. A 40387454
- 3.-1 FOJA DE COPIA DE CONTESTACIÓN DJ-17266/2018

Por su parte, dicha petición fue atendida y notificada al solicitante con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de lo cual se hace sabedor de la misma tal y como consta en sus manifestaciones al recurso de revisión que nos ocupa, en la que refiere lo siguiente:

De la manera más atenta se le solicita se me brinda la información relacionada con la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, ya que se le solicitó una información pública requerida y me fue negada en el oficio No. 010060/JURAI/18 y en la solicitud de la secretaria general de gobierno me contestaron con una cedula de notificación en donde me siguen negando la información solicitada señalando el mismo oficio ya mencionado.

...

5.-1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE CONTESTACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DONDE SE ME DEJO UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018, DONDE SIGUEN NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

La respuesta a su petición emitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno fue consistente en:

Del análisis realizado a su ocurso de mérito, se desprende que su solicitud debe ser atendida en las ventanillas de atención a ciudadanos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; por lo que deberá dirigir su solicitud de información registral sobre bienes inmuebles a favor del C. (...) directamente ante esa dependencia, máxime que su solicitud de fecha 28 veintiocho de agosto del presente año, fue debidamente atendida mediante oficio DJ-17266/2018.

Ahora bien, en el informe de ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

2.-El recurso de revisión fue interpuesto, en contra de un oficio presentado ante la Secretaría General de Gobierno, y no ante esta unidad de transparencia.

Toda vez que la información solicitada, corresponde a un trámite particular, no al ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que lo que pide no es información pública fundamental u ordinaria en los términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que lo petitionado corresponde a un trámite de ventanilla que se realiza ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Es así porque la solicitud presentada por el hoy recurrente literalmente dice lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por medio de la presente informo que en la dependencia del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, no me están entregando la información pública solicitada.

SOLICITO

1.-SE AUTORICE LA SOLICITUD

2.-SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

ENTREGO

1.-1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE SOLICITUD CON FECHA DEL 28 DE AGOSTO 2018

2.-1 FOJA DE COPIA CON SOLICITUD DE BUSQUEDA Y PAGO CON NUM. A 40387454

3.-1 FOJA DE COPIA DE CONTESTACIÓN DJ-17266/2018

Dicha petición por una parte **denuncia** lo que a su juicio considera que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, le está negando información pública solicitada y por otro **reitera** dicha petición para que le sea entregada dicha información.

Por su parte, dicha petición fue atendida y notificada al solicitante con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de lo cual se hace sabedor de la misma tal y como consta en sus manifestaciones al recurso de revisión que nos ocupa en la que refiere lo siguiente:

De la manera más atenta se le solicita se me brinda la información relacionada con la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, ya que se le solicitó una información pública requerida y me fue negada en el oficio No. 010060/JURAIIP/18 y en la solicitud de la secretaria general de gobierno me contestaron con una cedula de notificación en donde me siguen negando la información solicitada señalando el mismo oficio ya mencionado.

...

5.-1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE CONTESTACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DONDE SE ME DEJO UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018, DONDE SIGUEN NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Si bien en su escrito de recurso de revisión alude a que la información solicitada le fue negada mediante oficio 010060/JURAIIP/18 y refiere haberla acompañado a su recurso de revisión dicho oficio no fue adjuntado a su recurso, sin embargo el recurrente refiere que a través de dicho oficio que el sujeto obligado le negó la información, conjuntamente con la cedula de notificación que si consta en el expediente del presente recurso, a través del cual se inserta un extracto de la respuesta a su petición, emitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, la cual fue consistente en:

Del análisis realizado a su ocursión de mérito, se desprende que su solicitud debe ser atendida en las ventanillas de atención a ciudadanos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; por lo que deberá dirigir su solicitud de información registral sobre bienes inmuebles a favor del C. (...) directamente ante esa dependencia, máxime que su solicitud de fecha 28 veintiocho de agosto del presente año, fue debidamente atendida mediante oficio DJ-17266/2018.

Ahora bien, en el informe de ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

2.-El recurso de revisión fue interpuesto, en contra de un oficio presentado ante la Secretaría General de Gobierno, y no ante esta unidad de transparencia.

Toda vez que la información solicitada, corresponde a un trámite particular, no al ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que lo que pide no es información pública fundamental u ordinaria en los términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



sus Municipios.

La solicitud de información de origen fue presentada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 28 de agosto de 2018, misma que a continuación se inserta:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.
PRESENTE:

Se le solicita de la manera más atenta la información de []
[] para efectos legales.

SOLICITO:

1. SE AUTORICE LA PRESENTÉ SOLICITUD.

ENTREGO:

1. ORIGINAL DE PAGO DE SOLICITUD.
2. ORIGINAL DE SOLICITUD DE BUSQUEDA.

Sin más por el momento me despido agradeciendo de su tiempo y esperando una respuesta favorable.

Guadalajara, Jalisco. Fecha en la que se presenta:

El formato y pago de derechos por el trámite realizado por el solicitante consta en el expediente, el cual hace constar que lo petitionado corresponde a un trámite de ventanilla denominado "SOLICITUD DE BUSQUEDAS" informe de antecedentes en índices, así como el pago de derechos por dicho trámite expedido a nombre del solicitante.

Asimismo, la respuesta a dicho trámite se emite mediante oficio DJ-17266/2018, suscrito por el Director Jurídico y de Comercio, como se inserta a continuación:

DJ-17266/2018

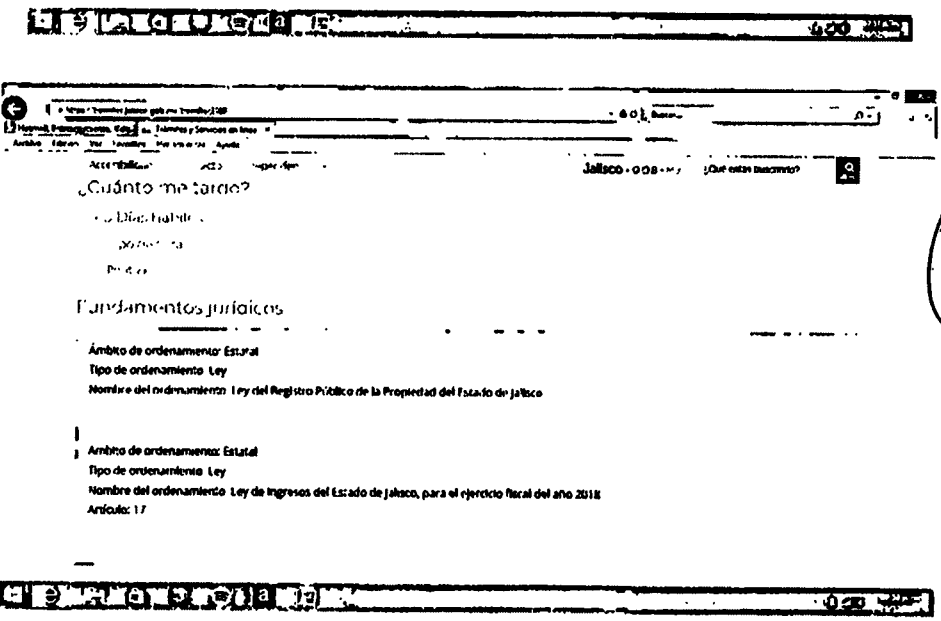
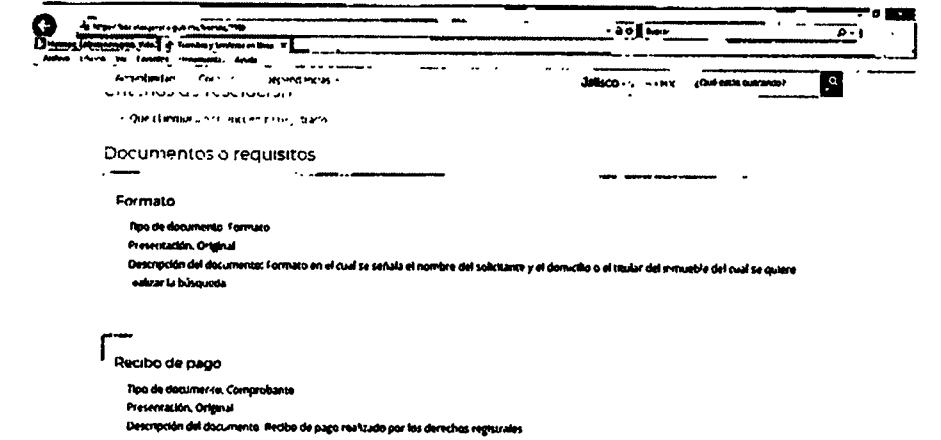
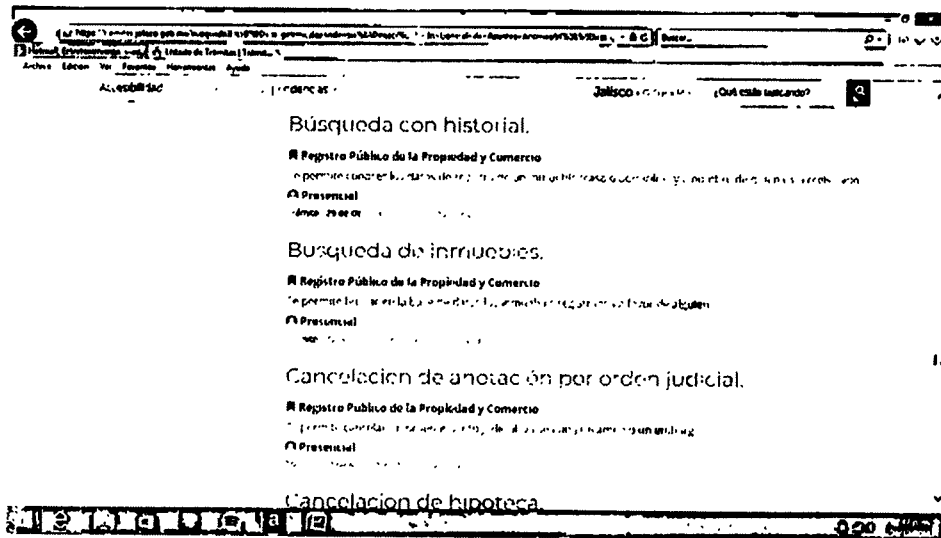
LAE. ALEJANDRO ONTIVEROS GONZALEZ.
PRESENTE:

Por este medio le envío un cordial saludo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en base a las facultades que fueron concedidas al que suscribe el Lic. Alberto Rojas Hernández, Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y como Encargado de la Oficina Registral de Guadalajara, en los términos de la Delegación de Facultades efectuada por acuerdo 38/2017, de fecha 15 de Diciembre del 2017, con vigencia del 02 de Enero al 30 de Noviembre del año 2018, suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad Lic. Carlos Márquez Rico, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de Diciembre del año 2017, aprovecho la ocasión para dar respuesta a su atento escrito, presentado en esta Institución el 28 de Agosto del año 2018, con el número de prelación 447824, lo cual realizo en los siguientes términos:

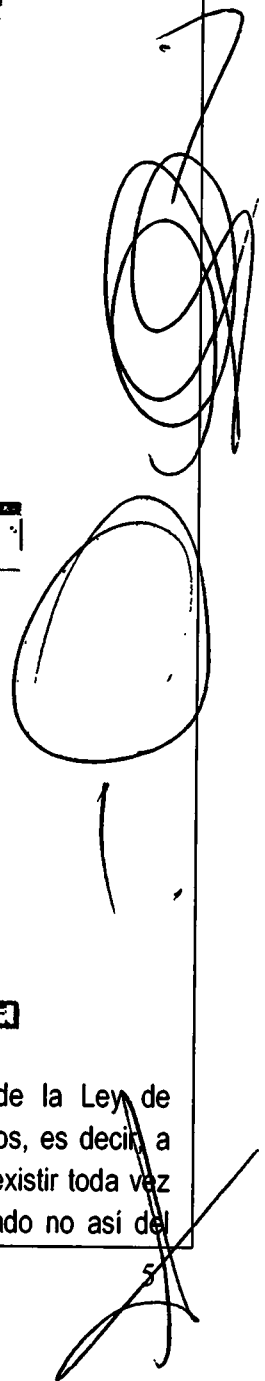
Que habiéndose realizado una búsqueda en los índices que se llevan en esta Dependencia por nombre de propietario, en las tarjetas kardex, en el área de propiedad, que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral, que tiene la información recabada desde 1991 a la fecha, no se localizaron datos de registro respecto de bienes inmuebles registrados a favor de

Este Órgano Resolutor considera que la materia del recurso ha dejado de existir, dado que lo

peticionado no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino a un trámite y servicio que lleva a cabo el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como se muestra en las pantallas que se adjuntan las cuales publican información relativa a sus trámites y servicios:



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que la inconformidad deviene de un trámite y/o servicio realizado por el sujeto obligado no así del



RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ejercicio del derecho a la información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

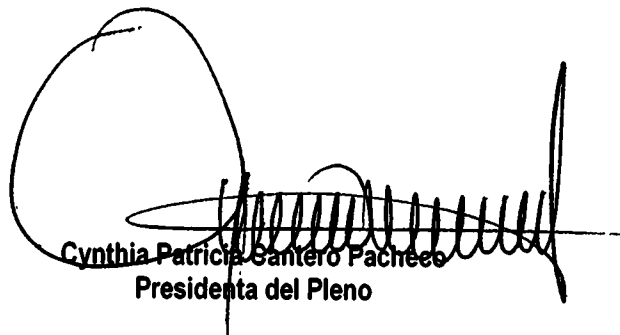
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

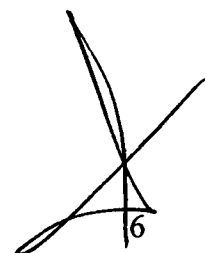
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


6

RECURSO DE REVISIÓN: 2039/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2039/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG

